

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 18.OCT.2022

VISTOS:

El Memorando N° 4590-2022-INABIF/USPNNA de la directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes- USPNNA; el Informe N° 380-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000573-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 4590-2022-INABIF/USPNNA de fecha 23 de setiembre de 2022 y en virtud del Memorando N° 604-2022-INABIF/UA-SUPH.V.CAP de fecha 21 de setiembre del 2022; la directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-USPNNA, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano que la directora I del CAR Buen Pastor- Cusco, hará uso de su descanso vacacional por quince (15) días, a partir del día, 1 al 15 de octubre del año en curso y en virtud de ello, propone a la servidora CAP Ángela María Palomino Miranda, Especialista Social II, para que asuma las funciones de la Dirección del CAR Buen Pastor - Cusco, durante el citado período por lo que solicitó se evalúe las acciones administrativas correspondientes;

Que, a través del Informe N° 380-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 28 de setiembre de 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que, en mérito de lo precisado y solicitado por la directora de la USPNNA, mediante el Memorando N° 4590-2022-INABIF/USPNNA y el sustento técnico que expone, resulta procedente disponer que la servidora CAP Ángela María Palomino Miranda, Especialista Social II, asuma temporalmente las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial-CAR Buen Pastor-Cusco, por el período de quince (15) días, a partir del día, 1 al 15 de octubre del año en curso, en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE "*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*", debiéndose formalizar dicho encargo, en mérito de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021 y su modificación;

Que, mediante Nota N° 1167-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 28 de setiembre de 2022, esta Sub Unidad de Potencial Humano, haciendo suya la opinión técnica, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el informe N° 380-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM para la opinión correspondiente;

Que, la encargatura de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 18.OCT.2022

enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención de otorgar al servidor la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida dar término a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el servidor;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021 y modificaciones, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre otros, establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; asimismo, el encargo se formaliza por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal;

Que, adicionalmente cabe señalar, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Específica referida en el considerando que antecede, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 18.OCT.2022

Ejecutiva; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, que delegó en el/la coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de *“Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las vacaciones, rotaciones, encargo de funciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación laboral, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF”*, corresponde a esta SUPH emitir el acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 000573-2022-INABIF/UAI de fecha 29 de setiembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, considerando viable que esta SUPH, formalice el acto resolutivo mediante el cual encargue temporalmente las funciones de la Dirección del Centro de Atención Residencial - CAR Buen Pastor- Cusco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes- USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en la forma y modo establecido por esta Sub Unidad de Potencial Humano en su condición de responsable de la Gestión de Recursos Humanos;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021, su modificación y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ENCARGAR temporalmente a la servidora CAP Ángela María Palomino Miranda, Especialista Social II, las funciones de la Dirección del CAR Buen Pastor – Cusco de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes- USPNNA, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por el período de quince (15) días, con eficacia anticipada, a partir del día, 1 al 15 de octubre del año en curso, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia de la directora titular.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0331**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 18.OCT.2022

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades orgánicas del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano